



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA PARTE, THOMSON REUTERS DE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TR” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ADRIAN PAUL OWEN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

II. Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan distintas atribuciones y responsabilidades entre las que se encuentra, realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción; desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las áreas contractuales sujetas a licitación, además de regular y supervisar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, la cuantificación de reservas y de recursos prospectivos y contingentes del país.

III. Los artículos 17, primer párrafo, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 23, quinto párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, establecen respectivamente que: las actividades de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, deberán conducirse bajo el principio de máxima publicidad en todos y cada uno de los procesos que se lleven a cabo al interior de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and 'AR'.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

Con base en los artículos 14, fracción XVIII, 35 fracciones I, III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 228, fracción V del Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica la encargada de recabar y concentrar la información estadística sobre la producción de Hidrocarburos y Reservas.

Incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, la relación entre producción y Reservas, los recursos Contingentes y Prospectivos, la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Así como, elaborar metodologías y estadísticas de la medición de la producción de Hidrocarburos.

La Dirección General Adjunta de Estadística, adscrita a la Dirección General Estadística y Evaluación Económica, del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos participará en el análisis y seguimiento del mercado petrolero internacional para proveer a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las herramientas necesarias para la planeación estratégica y la toma de decisiones.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNH", a través de su representante, lo siguiente:

I.1. Que es un órgano regulador coordinado en materia energética, de conformidad con lo previsto en el párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica conforme al artículo 3 de dicha Ley y el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentran las de licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento, y prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.

I.3. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para el ejercicio de sus funciones,

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and 'Ar'.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

la "LA CNH" procurará que los proyectos se realicen con arreglo a las bases establecidas, entre las que se encuentran las de promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

I.4. Que, la "LA CNH", de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, establecerá y administrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información estadística relativa a la producción de hidrocarburos, reservas, relación entre producción y Reservas, Recursos Contingentes y Prospectivos, información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Asimismo, "LA CNH" definirá la confidencialidad y los criterios y plazos conforme a los cuales hará pública la información que reciba y establecerá los mecanismos que sean necesarios para validar la información que se le entregue, conforme a la normatividad aplicable y aquella que se emita al efecto.

I.5. Que, para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Patriotismo Número 580, Delegación Benito Juárez, Colonia Nonoalco, código postal 03700, Ciudad de México; así como la dirección electrónica contenida en el correo oscar.roldan@cnh.gob.mx de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1.6. Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XVIII, en relación con el 15, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y el oficio de autorización No. 200.049/2017 de fecha 3 de octubre de 2017, así como en el artículo 19, fracción XV, en relación con el artículo 35, fracciones I, IV y VII del propio Reglamento Interno, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

II. Declara la "TR" a través de su representante que:

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 65,297 de fecha 14 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 10 de enero de 1994, en el folio mercantil

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and 'Ar'.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

número 182,842; existencia legal que se encuentra acreditada en el expediente del Contrato.

II.2. Que, mediante escritura pública número 41,301 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad Reuters de México, S.A. de C.V., por la de Thomson Reuters de México, S.A. de C.V.; existencia legal que se encuentra acreditada en el expediente del Contrato.

II.3. Que la persona que la representa, cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio, como lo acredita con la escritura pública número 57,425 de fecha 12 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal; existencia legal que se encuentra acreditada en el expediente del Contrato.

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este Convenio y que son suficientes para la celebración del presente instrumento.

II. 4. Que, para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Torre Esmeralda II, Boulevard Manuel Ávila Camacho número 36, piso 19, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Ciudad de México, así como la dirección electrónica contenida en el Yannina.Reyes@thomsonreuters.com conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Que la suscripción del presente Convenio, en ningún caso implica limitar o condicionar el ejercicio de las atribuciones otorgadas a “**LAS PARTES**”, por lo que su objeto se limita a lo señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento.

III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y están conformes en suscribir el presente documento de conformidad con las Declaraciones anteriores y las siguientes:

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark, a signature, and the initials 'Ar'.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO.

“LA CNH” y “TR” convienen en intercambiar diversa información relacionada con las actividades desarrolladas por “LA CNH” así como hacer uso de los contenidos producidos por “TR”, conforme lo que se establecen en el presente Convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “TR”:

“TR”, en su carácter de titular del producto comercialmente conocido como “EIKON” (en adelante “el Producto”) otorga a “LA CNH”, a título gratuito, el derecho de acceder y usar “el Producto” únicamente para su propio uso interno en el curso normal de sus negocios y sin derecho alguno de redistribución a terceros.

“LA CNH” podrá acceder a través del Producto a una amplia gama de información financiera, incluyendo cotizaciones y precios de futuros de petróleo y gas, indicadores sobre empresas del sector, e información sobre el mercado de petróleo en general.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA CNH”:

1) “LA CNH” se compromete a suministrar a “TR” la información relacionada a los reportes técnicos y estadísticos (en adelante la “Información”) a los efectos de que éste último la incluya dentro de uno o más de sus productos (incluidos los pertenecientes a su grupo económico), conforme lo siguiente:

1.1 Estadísticas:

- Producción mensual de gas natural asociado y no asociado por campo
- Producción mensual de petróleo por campo
- Producción mensual de petróleo y gas natural por pozo
- Actividad exploratoria mensual
- Indicadores mensuales de perforación
- Reservas anuales de hidrocarburos
- Licitaciones, conforme se lleven a cabo

1.2 Reportes en PDF, es decir, aquellos reportes que estén disponibles en la sección de estadísticas del sitio web del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de “LA CNH” (tales como reportes

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and 'AC'.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

sobre la producción de petróleo y gas, la actividad y exploración petrolera, licitaciones y contratos, e indicadores económicos).

- 1.3 Mapas Plataforma Geográfica, los cuales serán extraídos por "TR" mediante una automatización al sitio web del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de "LA CNH"

"LA CNH" actualizará esta información de acuerdo a la frecuencia con que actualicen sus datos internamente (mensual, trimestral, semestral o anual, dependiendo el caso).

- 2) "LA CNH" se compromete a dar cumplimiento a las restricciones de uso de "el Producto".
- 3) "LA CNH" no podrá otorgar acceso, ni copiar, ni modificar, ni transferir, ni descompilar "el Producto" ni su contenido. "TR" conserva completa libertad editorial en cuanto a la forma y contenido del contenido de modo que puede alterarlo de tanto en tanto.

CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y coordinación entre "LAS PARTES" para dirigir el trabajo por realizar y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, las partes designarán sus respectivos coordinadores que las representarán y cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio.

"LA CNH" suministrará la Información de acuerdo a las siguientes instrucciones:

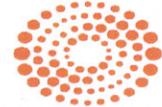
- a) Estadísticas: Se enviarán los valores mediante el aplicativo Eikon Excel (aplicativo dentro del Producto), y
- b) Reportes en PDF: Se enviarán los mismos en formato PDF por e-mail al correo Commodities@thomsonreuters.com

Para los efectos de esta Cláusula "TR" nombra como su coordinador a la Sra. Yannina Reyes Mercado, y, por su parte "LA CNH" nombra a la Mtra. María Adamelia Burgueño Mercado, Directora General de Estadística y Evaluación Económica, como su coordinadora, conforme los siguientes datos:

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

De "TR"

Sra. Yannina Reyes Mercado

Teléfono (52)555282-7078

Yannina.Reyes@thomsonreuters.com

De "LA CNH":

Mtra. María Adamelia Burgueño
Mercado

Directora General de Estadística y
Evaluación Económica del Centro
Nacional de Información de
Hidrocarburos

1454 85 000, extensión 6602,
adamelia.burgueno@cnh.gob.mx

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

En el marco del presente Convenio "LA CNH" y "TR" serán cada uno responsables por cuenta propia de las obligaciones derivadas de las provisiones legales en materia de sus respectivas relaciones laborales y de seguridad social, razón por la cual no existirá responsabilidad alguna en términos de relaciones laborales entre el personal de "LA CNH" con "TR" y viceversa.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen en reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que a cada una correspondan o llegaren a tener, obligándose a mantenerlos vigentes en caso de ser necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerá en todo momento a "LA CNH", dándole el debido reconocimiento, en su caso, a quienes hayan intervenido en la generación de éstos y, en caso de que la producción sea conjunta, ambas partes participarán de la titularidad de los mismos de manera equitativa.

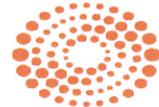
"LA CNH" reconoce que el Producto es de titularidad de "TR" y/o de su grupo empresario y que el acceso sin costo al producto no implica transferencia alguna de los derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual sobre el mismo y el contenido que albergue.

"TR" reconoce que la Información pertenece a "LA CNH" y que no podrá darle un uso distinto al estipulado en el presente Convenio.

Cada parte se obliga en mantener indemne a la otra en relación a la propiedad intelectual de lo que le entregare a la otra en virtud del presente instrumento. En



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

consecuencia, "TR" garantiza que goza de todos los derechos necesarios para otorgar a "LA CNH" el acceso y uso sin costo sobre el Producto en los términos de este Convenio y; a su vez, "LA CNH" garantiza que goza de todos los derechos necesarios para suministrarle a "TR" la Información en los términos del mismo.

SÉPTIMA.- TERCERAS PARTES.

"LAS PARTES" coinciden en que todos los acuerdos existentes con terceras partes no se verán afectados por este Convenio. "LAS PARTES", deberán informar anticipadamente de los acuerdos existentes que puedan interferir o afectar las actividades estipuladas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades materia de este convenio y que haya sido proporcionada con tal carácter, sujetándose, en lo que les resulte aplicable, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a excepción de aquella información que haya sido suministrada con el objeto de ser difundida.

Las obligaciones contenidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes a la terminación del presente Convenio. Sin embargo, la limitación no opera respecto de los conocimientos, experiencia y desarrollo que los empleados de "LAS PARTES" hayan adquirido, derivados de este instrumento jurídico. Lo anterior, no será aplicable a la información que:

1. Ha sido adquirida de terceros quienes legalmente tengan el derecho de divulgarla;
2. Ha pasado al dominio público o de alguna de "LAS PARTES";
3. "LAS PARTES" adquirieron o conocían de manera independiente o habían desarrollado antes de la firma del Convenio.

Toda la información confidencial que se proporcione directa o indirectamente bajo el amparo del presente Convenio no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que lo proporcione.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los gastos en que incurran para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO** y estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

parcial del presente Convenio, debido al caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo entre otros, la huelga y el paro de labores, así como causas ajenas a **"LAS PARTES"** que impidieran la realización de los compromisos estipulados en el presente Convenio.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá invocar en cualquier momento las causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidieran el cumplimiento total o parcial del objeto del presente Convenio y, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determinen de común acuerdo.

"LAS PARTES" se reconocen mutuamente que no son responsables del contenido suministrado por terceros respecto de la información contenida en "el Producto".

"LA CNH" reconoce que el Producto se compone en parte por contenido suministrado por terceros, incluyendo bolsas de valores. **"TR"** no será responsable por el contenido suministrado por las bolsas de valores ni cualquier otro tercero ni por las eventuales decisiones que adopte **"LA CNH"** en función del contenido del Producto.

A excepción de las obligaciones expresamente asumidas en relación a la propiedad intelectual, **"LA CNH"** libera de toda responsabilidad a **"TR"** en relación a cualquier daño que sufra por el uso del Producto, toda vez que el mismo es entregado sin costo alguno para **"LA CNH"**.

DÉCIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar finalizado el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por determinación unilateral de alguna de las partes mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo;
- III. Por determinación unilateral de alguna de las partes por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor;

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'L' and 'Am'.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado a través de un Convenio Modificatorio suscrito entre **"LAS PARTES"**, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá el día 5 de octubre de dos mil dieciocho.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIO ÍNTEGRO.

Este Convenio representa el acuerdo completo logrado por **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola suscripción cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier otro arreglo, contrato, acuerdo, negociación, obligación o comunicación entre **"LAS PARTES"** ya sea escrita o verbalmente que hayan registrado anteriormente a la fecha de la firma de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICADOS DE PRENSA

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio sin haber recibido previamente el consentimiento por escrito de la otra parte.

"LAS PARTES" procesarán los datos personales de conformidad con la legislación o normatividad aplicables que rigen el procesamiento de información de identificación personal.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las Declaraciones I.3 y II.4 del presente Convenio.

Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio, notificando por escrito por lo menos con diez días naturales de anticipación; asimismo, las notificaciones podrán realizarse por algún otro medio que las partes establezcan de común acuerdo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

Mientras **“LAS PARTES”** se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN

Ninguna de las **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir (por efecto de la ley o de cualquier otro modo) ningún derecho u obligación derivado del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, siendo motivo suficiente para dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto, para efectos de su ejecución e interpretación, a la Legislación Federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos Asimismo, las **“LAS PARTES”** reconocen que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a tres meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

POR “LA CNH”

ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES

POR “TR”

ADRIAN PAUL OWEN

Handwritten initials and marks in blue ink, including a large '4' and 'Arz'.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



THOMSON
REUTERS

COORDINADOR DE "LA CNH"

MARÍA ADAMELIA BURGUEÑO
MERCADO

COORDINADORA "TR"

YANNINA REYES MERCADO

REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA
DE "LA CNH"

DR. ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ
CAÑAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN Y CONSULTA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS "LA CNH" Y THOMSON REUTERS DE MEXICO, S.A. DE C.V. "TR", CELEBRADO EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

-----CONSTE.-----

4